

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

EPG/GCM/HMT/DM

Aprueba Convenio para la Entrega de Ayudas Técnicas, que indica.

RES EXENTA: N° 002224

SANTIAGO, 17 ABR 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001 y sus respectivas modificaciones; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Resolución Exenta N°334 de fecha 11 de febrero de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** Convenio para la Entrega de Ayudas Técnicas suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Instituto Hijas de San Camilo, de fecha 20 de febrero de 2012 cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Director Nacional (S)

CONVENIO
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
CON
INSTITUTO HIJAS DE SAN CAMILO

En Santiago de Chile, a 20 de Febrero de 2012, entre el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional Subrogante señor Oscar Mellado Berríos, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED]

ambos domiciliados en Miraflores N° 222, octavo piso, comuna de Santiago, por una parte, en adelante el SENADIS, y por la otra, Instituto Hijas de San Camilo RUT N° 65.071.530-6, representada legalmente por Fiorella Marchiori, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED]

[REDACTED], en adelante el INSTITUTO, han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: El Servicio Nacional de la Discapacidad, es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

SEGUNDO: Dentro de las funciones del SENADIS se encuentra financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas requeridas para mejorar la funcionalidad y autonomía personal de las personas en condición de discapacidad.

TERCERO: Por este acto, el SENADIS se obliga a entregar en especie o financiar, total o parcialmente, la adquisición de las ayudas técnicas que el/la INSTITUTO les solicite, para su asignación a las personas con discapacidad que indique en sus respectivas solicitudes.

Por su parte, el/la INSTITUTO, deberá dar debido cumplimiento a los términos del presente convenio, a las normas del manual de procedimientos de ayudas técnicas y la solicitud respectiva deberá ajustarse a los criterios de selección y focalización que determine el SENADIS.

CUARTO: Corresponderá única y exclusivamente al SENADIS determinar los tipos y modelos de ayudas técnicas que podrán ser objeto de financiamiento o de entrega en especie, así como el número de ayudas técnicas que podrán ser solicitadas por el/la INSTITUTO para una persona con discapacidad.

Asimismo, el SENADIS podrá fijar el monto máximo del financiamiento que proporcione por cada solicitud de ayuda técnica y, en caso de entrega de ayudas técnicas en especie, el precio máximo de aquéllas.

El SENADIS se obliga a informar oportunamente a el/la INSTITUTO las decisiones que adopte sobre las materias señaladas en el párrafo precedente, comunicación que podrá

OH

efectuar a través de medios electrónicos o mediante su publicación en la página web institucional.

QUINTO:

Las solicitudes de ayudas técnicas que el/la INSTITUTO presente al SENADIS, su tramitación y resolución, se sujetarán, en todo cuanto no se contradiga con los términos del presente convenio, a las normas, condiciones y requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de ayudas técnicas vigente, y que fue aprobado mediante Resolución Exenta N°1758 de fecha 6 de mayo de 2011, del Servicio Nacional de la Discapacidad, entendiéndose por éste al publicado en la página web, www.senadis.gob.cl el que las partes, en este acto, declaran expresamente conocer y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo de voluntades.

SEXTO:

El/la ASOCIACIÓN deberá:

- 1) Informar al SENADIS dentro de las cuarenta y ocho horas desde que tome conocimiento, del fallecimiento del beneficiario o cualquier otra variación en su condición de discapacidad, cambio de domicilio u otro antecedente relevante para el otorgamiento, seguimiento y evaluación de la asignación de la ayuda técnica.
- 2) En los casos que corresponda, dar cuenta documentada de la inversión de los dineros entregados por el SENADIS, en caso de financiamiento de la adquisición de ayudas técnicas, dentro del plazo señalado en el Manual de Procedimientos de Ayudas técnicas, obligándose, además, a devolver el remanente, si lo hubiere.
- 3) En los casos que proceda, comprar la ayuda técnica financiada total o parcialmente por el SENADIS al establecimiento comercial que le indique esta entidad estatal, dentro del plazo señalado en el Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente y en la respectiva resolución que autorice dicho financiamiento.
- 4) Se obliga a mantenerse informada sobre cualquier cambio que el SENADIS introduzca en el Manual antes citado mediante la visita periódica a la página web o en la mensajería del sistema de postulación en línea.
- 5) En general, cumplir fiel, total y oportunamente las condiciones del presente convenio y los términos del Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente.

SÉPTIMO:

Corresponderá al Servicio Nacional de la Discapacidad:

- 1) Tramitar las solicitudes de ayudas técnicas que le presente el/la INSTITUTO con estricta sujeción a los términos de este convenio y a los del Manual de Procedimientos de Ayudas Técnicas vigente.
- 2) Cuando proceda, entregar en especie las ayudas técnicas que le sean solicitadas por el/la INSTITUTO, para su asignación a personas con discapacidad.

af

- 3) Poner a disposición de el/la INSTITUTO el Manual de Procedimientos de Ayudas técnicas en la página web del Servicio Nacional de la Discapacidad y los formularios exigidos por el SENADIS para la tramitación de solicitudes de ayudas técnicas, a través de medios electrónicos como, por ejemplo, mediante su publicación en la página web institucional.
- 4) El SENADIS podrá exigir un plan de trabajo individual con respecto a uno o más beneficiarios postulados por el/la INSTITUTO y reportes o informes del impacto de la ayuda técnica en la inclusión social, laboral o educativa del beneficiario según sea el caso. Esta obligación se le comunicará a el/la INSTITUTO, mediante documento escrito que detalle los requerimientos. El/la INSTITUTO desde ya acepta esta obligación.
- 5) En general, cumplir fiel, total y oportunamente las condiciones del presente convenio y los términos del Manual antes citado.

OCTAVO:

El Servicio Nacional de la Discapacidad podrá modificar el presente convenio, dando aviso, por carta certificada, a el/la INSTITUTO, la que tendrá un plazo de 30 días hábiles para aceptar o rechazar tales modificaciones. El SENADIS podrá poner en conocimiento de el/la INSTITUTO del contenido de tales modificaciones, a través de medios electrónicos o físicos.

En caso que el/la INSTITUTO no dé respuesta por carta certificada enviada dentro de dicho plazo, se entenderá que acepta las modificaciones planteadas y la comunicación del SENADIS se entenderá como parte integrante del presente convenio.

Si el/la INSTITUTO rechazare, total o parcialmente, las modificaciones que le sean comunicadas, el SENADIS podrá poner término anticipado al convenio sin necesidad de aviso previo.

NOVENO:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanan del presente convenio para el/la INSTITUTO, y de cualquier otra obligación que la misma mantenga con el Servicio Nacional de la Discapacidad, facultará a éste último, para poner término a éste en forma anticipada y sin previo aviso.

DÉCIMO:

El presente convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las partes ponerle término mediante aviso dado a la otra, enviado por carta certificada, con una anticipación de, a lo menos, 90 días hábiles.

UNDÉCIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DUODÉCIMO:

La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS como Director Nacional Subrogante, consta en la Ley N° 20.422, artículo 67 letra a), y en la Resolución Exenta de

ab

Senadis N°334, de 11 de febrero de 2011. Por su parte, la personería de don/ña Fiorella Marchiori, para representar a él/la INSTITUTO consta en documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

Se firma el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno de ellos en poder de el/la INSTITUTO y otro en poder del Servicio Nacional de la Discapacidad.



OSCAR MELLADO BERRÍOS
Directora Nacional Subrogante
Servicio Nacional de la Discapacidad



Fiorella Marchiori
FIORELLA MARCHIORI
Representante
Instituto Hijas de San Camilo

ERG/GCM/HIM/DM